

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

ACTA AUDIENCIA **PREACUERDO**
CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: **76001 6000 000 2022 00040**
SANTIAGO DE CALI, 20 DE ABRIL DE 2022
AUDIENCIA MEDIO VIRTUAL - TELETRABAJO

HORA INICIO: 11:06 A.M.

HORA FINAL: 11:56 A.M.

Juez	: JORGE DAVID MORA MUÑOZ
------	--------------------------

Fiscal	: MARYLUZ MORALES MOLINA Fiscalía 177 Seccional en apoyo a la Fiscalía 4 EDA
--------	---

Def. Confianza	: JORGE WILLIAM GARCÍA RAMÍREZ
Teléfono	: 314 515 57 63
Correo Electrónico	: jwgr0256@gmail.com

Acusado	CRISTIAN CAMILO VILLA MANCILLA CC 1.059.450.006 Privado de la libertad en la Estación de Policía El Diamante
---------	--

Delitos	: Concierto para delinquir agravado y otros.
---------	--

OBSERVACIONES: La presente audiencia se realiza a través de conexión virtual, en razón al Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 mediante el cual el Gobierno nacional declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional a raíz del COVID 19 y ello dio lugar a que el Consejo Superior de la Judicatura implementara el trabajo virtual para todas las actuaciones penales.

Se verifica la presencia de las partes indispensables para el desarrollo de la presente audiencia. En la presente diligencia actúa la Dra. Maryluz Morales Molina Fiscal 177 Seccional, en apoyo a la Fiscalía 04 EDA, para lo cual aporta Resolución No. 042 del 20 de abril de 2022 signada por el Coordinador de la Unidad de Estructura de Apoyo. El documento referido se integra al expediente electrónico.

Seguidamente, el señor Juez concede el uso de la palabra a la representante de la Fiscalía General de la Nación, a fin de que presente los términos en los que se dio el preacuerdo con el defensor y el procesado **CRISTIAN CAMILO VILLA MANCILLA**.

Indica la delegada Fiscal que el procesado acepta los cargos por los delitos de Homicidio agravado, Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes y municiones agravado y Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos. Como único beneficio, la

Fiscalía ofreció degradar su participación de coautor a cómplice, para el cálculo de la pena se parte de 400 meses de prisión por el delito de Homicidio agravado, aumentado en 12 meses por el porte ilegal de uso privativo de las Fuerzas Armadas agravado; y 6 meses por el porte ilegal de uso personal agravado, para un total de 418 meses de prisión. Aplicado el beneficio, se tiene una pena definitiva de **DOSCIENTOS NUEVE (209) MESES DE PRISIÓN.**

El defensor indica que tal como lo expresó la delegada Fiscal, esos son los términos del preacuerdo.

El Juzgador en acatamiento de lo normado por el artículo 131 del Código de Procedimiento Penal, procede a interrogar al procesado, si acepta o no el preacuerdo, en los términos en que fue explicado, **pronunciándose afirmativamente.**

El Despacho emitirá su pronunciamiento con base en la presentación efectuada por la Delegada de la Fiscalía y considerando que se han cumplido los requisitos de ley para ese cometido se imparte aprobación al preacuerdo respecto del procesado **CRISTIAN CAMILO VILLA MANCILLA**, a través de auto interlocutorio No. 052 del 20 de abril de 2022.

Como quiera que se aprobó el preacuerdo, se continúa con el trámite de la audiencia, concediendo el uso de la palabra a las partes, para que procedan de conformidad con lo consagrado en el artículo 447 del C.P.P. Las partes sin peticiones.

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Cali, profiere Sentencia de preacuerdo No. 029 de la fecha, RESUELVE: PRIMERO: CONDENAR al ciudadano **CRISTIAN CAMILO VILLA MANCILLA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.059.450.006 expedida en Guapi (C), cuyas restantes condiciones civiles y personales ya fueron reseñadas en esta providencia, a la pena de **DOSCIENTOS NUEVE (209) MESES DE PRISIÓN**, al encontrarlo responsable de la comisión de los delitos de Homicidio agravado, Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado y Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos agravado, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: Imponer** al sentenciado **CRISTIAN CAMILO VILLA MANCILLA**, la pena accesoria de Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal impuesta en el artículo precedente. **TERCERO: NO CONCEDER** al sentenciado **CRISTIAN CAMILO VILLA MANCILLA** el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria, conforme a las consideraciones esbozadas en el acápite correspondiente de esta misma providencia. **CUARTO: DECLARAR** que contra este fallo procede el recurso ordinario de apelación que se surtirá ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali. Ejecutoriada esta determinación se comunicará a las autoridades de ley y se enviará ficha técnica y copias de lo pertinente con destino a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad para lo de su competencia. **QUINTO:** Remítase la actuación ante el Centro de Servicios de estos despachos judiciales a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en este fallo.

Las partes manifiestan que no tienen interés en presentar recursos, quedando en firme la misma.

Leydy Alexandra Trujillo Botina
LEYDY ALEXANDRA TRUJILLO BOTINA
SUSTANCIADORA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3d860a64-d52b-4576-912b-9af232dd2f84?vcpubtoken=7a6dc3f5-5580-43cb-afa8-d1ece01e0153>